	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	JUSTIFICACIÓN ADICIÓN CONTRATO	CÓDIGO:600.02.488
		VERSIÓN 4.0

FECHA:	09/03/2026
CONTRATO N°	Contrato N° 015 de 2022
CONTRATISTA:	ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA - R/L JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA
SUPERVISORA:	ERIKA TATIANA BARNEY REINA
VALOR CONTRATO:	$0.0
FECHA CONTRATO	20 de diciembre de 2022
FECHA ACTA DE INICIO:	22 de diciembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA:	31 de marzo de 2027
OBJETO: "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE REALICE EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS PÓLIZAS DE LAS CUALES EL TOMADOR SEA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META, ASÍ COMO POR LAS PÓLIZAS POR LAS QUE FUERE PATRIMONIAL Y LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICION CONTRACTUAL".	

CLASE DE ADICIÓN: Cuantía [] Modificación especificaciones []

Plazo [X] Otro ¿Cuál? ____

1. ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO PARA ADICIÓN DEL CONTRATO

La Contraloría Departamental del Meta, a la fecha tiene vigente el contrato No. 015 de diciembre del año 2022, el cual vence el 31 de marzo de 2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE REALICE EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS PÓLIZAS DE LAS CUALES EL TOMADOR SEA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META, ASÍ COMO POR LAS PÓLIZAS POR LAS QUE FUERE PATRIMONIAL Y LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICION CONTRACTUAL".

Es de resaltar, que el contrato de intermediación no tiene erogación alguna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1341 del Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio, y establece que "la remuneración del intermediario de seguros será pagada por la aseguradora".

Lo anterior, en el entendido que los intermediarios de seguros son los profesionales que colaboran con las entidades en el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas, y por lo tanto, el objeto de la intermediación no solamente consiste en el "ofrecimiento de seguros, la promoción de su celebración y la obtención de la renovación de los mismos", ya que por las necesidades de la administración y la complejidad de los programas de seguros requiere la asesoría especializada de manera permanente de una persona natural o jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de los seguros.

Así mismo, persiste la necesidad de dar continuidad al contrato, toda vez que en la actualidad se requiere el apoyo y asesoría para el proceso de selección de aseguradora para amparar los

bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales a cargo de la Contraloría Departamental, igualmente desde la intermediación de seguros se continuará realizando los diferentes trámites que se requieran, tales como modificaciones, adiciones y/o prorrogas que puedan surgir dentro del contrato de seguros, tramites de siniestros que se puedan llegar a presentar en cualquiera de los procesos contractuales de seguros que se encuentran en curso ante la entidad.

Adicionalmente, es de tener en cuenta Ley Establece, la obligatoriedad de las Entidades Estatales velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y para tal fin, en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o patrimonio Estatal. El numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece como un deber "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados".

En este sentido, se concluye que quienes administren y tienen control sobre bienes fiscales tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 concluirse que, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción, por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes.

En virtud de lo descrito anteriormente, se solicita modificar el contrato de intermediación N° 015 de 2022 y en consecuencia prorrogar el plazo por el término de un (01) año.

En mi condición de supervisora del contrato N° 015 de 2022 cuyo objeto es *"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE REALICE EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS PÓLIZAS DE LAS CUALES EL TOMADOR SEA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META, ASÍ COMO POR LAS PÓLIZAS POR LAS QUE FUERE PATRIMONIAL Y LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICION CONTRACTUAL"*, de manera atenta, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 015 de 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA ADICIÓN

Que fundamentado en el estado de ejecución se estima que el Contrato No. 015 de 2022, debe ser adicionado en un plazo de un (01) año.

3. AMPLIACION DE LAS GARANTIA UNICA.

Por la naturaleza del contrato a celebrar y por la modalidad de selección, no se hace necesario la exigencia de garantías para el presente proceso.

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. Establece lo siguiente: "Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes superficies".

Elaboró

ERIKA TATIANA BARNEY REINA
Supervisor

Revisó

MONICA PARRA RODRIGUEZ
Asesora Jurídica

Aprobó:

GLORIA CRISTINA LEMUS BECERRA
Secretario General